



Corporación Municipal de
Desarrollo social de lampa

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA

Y

FERNANDO VELASQUEZ DONOSO

AMPLIACION CONTRATO EJECUCION DE OBRAS DE MANTENIMIENTO ESCUELA SANTA ROSA

En Lampa, a 11 de marzo de 2019, entre **DON FERNANDO VELASQUEZ DONOSO**, cédula nacional de identidad N° , chileno, con domicilio en Calle Cautín N° 1050, comuna de Santiago, en adelante “**La Contratista**”, y la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**, en adelante también “**La Corporación**”, Rut 70.954.200-1, representada legalmente por su Secretario General, don **CARLOS ALBERTO RAMOS GARCÍA**, cédula nacional de identidad número

de profesión administrador público, ambos con domicilio para estos efectos en calle Sargento Aldea N° 898, de la comuna de Lampa, se ha convenido el siguiente contrato de ampliación de ejecución de obras:

PRIMERO: Que con fecha 16 de marzo de 2018, se suscribió entre la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa y don Fernando Velásquez Donoso, el Contrato de Ejecución de Obras, para el mejoramiento de techumbre asbesto cemento de pabellones Escuela Santa Rosa. Obras de mejoramiento, mitigación y conservación de la infraestructura de establecimientos educacionales de la comuna.

Que, en el mes de marzo de 2019, en visita del Secretario General de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, don Carlos Ramos García junto al arquitecto don Claudio Sanitibáñez, advirtieron problemas en las instalaciones eléctricas de la Escuela Santa Rosa, como su mal estado y la falta de aislamiento, lo que significa un grave riesgo para la comunidad escolar, por lo que resolvió ampliar las obras del contrato ya mencionado.

SEGUNDO: En atención a lo expuesto en la cláusula primera que antecede, “La Corporación” encarga a “La Contratista” la realización de **OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA Y CANALIZACIÓN DE LA INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN SALAS DE CLASE** en el establecimiento **ESCUELA SANTA ROSA** de la comuna de Lampa. Lo que La Contratista acepta y se obliga a ejecutar de acuerdo a la cotización de documento anexo y el informe de visita técnica enviadas por “La Contratista” y que

↗

se entienden forman parte del presente contrato como términos de referencia. Se deja constancia que dichas obras serán coordinadas por la Unidad de Infraestructura de La Corporación. Los trabajos de **construcción de cubierta y canalización de las instalaciones eléctricas en salas de clase**, se ejecutarán específicamente en las salas de kínder, prekínder segundo y cuarto básico de la Escuela Santa Rosa. Con aislación térmica y acústica de las cubiertas existentes en las salas de clase.

TERCERO: El valor total por las obras, ascienden a la suma de \$ 4.760.000.- (cuatro millones setecientos sesenta y seis pesos). Impuesto incluido valor que se pagará contra entrega de la correspondiente factura, visada conforme por la Unidad de Proyectos, dentro de los 30 días siguientes a su emisión. Suma que se pagará con cargos a fondo de subvención de mantenimiento, de acuerdo a la siguiente forma de pago:

-Primer pago por \$2.000.000.- (dos millones de pesos). Contra factura y al iniciar las obras
-Segundo pago por \$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos). Contra entrega del estado de avance
-Tercer pago por \$1.260.000 (un millón doscientos sesenta mil pesos). Una vez finalizados los trabajos, con su recepción conforme desde la Unidad de Infraestructura de la Corporación, sin reajustes ni intereses de ninguna especie y expresado en pesos chilenos.

Del mismo modo, el presente contrato no da derecho al contratista a cobrar ningún tipo de obras extraordinarias que La Corporación no haya pactado por escrito.

CUARTO: Por medio del presente instrumento, La Contratista acepta la realización de las obras y se obliga a efectuar los trabajos de acuerdo a las Normas Técnicas, y disposiciones atinentes, así como la normativa legal aplicable. Las que se tienen como parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer plenamente. Se deja constancia que dichas obras serán coordinadas por la Unidad de Infraestructura de la Corporación.

QUINTO: El plazo de ejecución de la obra será de noventa días contados a partir de la fecha de la cancelación del primer pago.

SEXTO: La garantía de los trabajos ofrecida por el contratista, es de doce meses a contar de la fecha de término de los trabajos. En el caso que se presenten problemas por concepto de la mala ejecución, reparación o instalación, dentro del periodo de garantía, deberá ser revisado nuevamente por el contratista, para su reparación, sin costo alguno para la corporación.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia de que para el cumplimiento de las obligaciones y ejecución de los servicios que por el contrato asume la Empresa, será responsable de toda obligación de carácter laboral, previsional, contractual y extracontractual, relativa al personal que requiera contratar bajo cualquier régimen jurídico, sea laboral o civil, para la ejecución de las obras contratadas, La contratista. Las Partes reconocen y declaran, que no existe vinculación jurídica alguna, ni laboral, ni civil, entre el personal dependiente de la Corporación y el personal dependiente de la

laboral, ni civil, entre el personal dependiente de la Corporación y el personal dependiente de la empresa. Debiendo acompañar La Contratista, el respectivo Certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo.

DON FERNANDO VELASQUEZ DONOSO, será el único contratante y responsable de los profesionales y trabajadores que ocupe en la presentación y ejecución del servicio, que se obliga a presentar por el presente contrato. Cada parte estará obligado a cumplir individual y separadamente respecto de sus trabajadores, con las obligaciones y responsabilidades que les impone la ley, sean de orden laboral, previsional, y/o administrativa, vigente al tiempo se su contratación, no existiendo relación de subcontratación ni entre las partes de este contrato ni respecto de sus trabajadores.

Será obligación de cada parte cumplir con las normas de la Ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, respecto de sus propios trabajadores.

En caso de existir desacuerdo entre las partes de este contrato respecto a la interpretación del presente instrumento, La Corporación tendrá la facultad de poner término al presente contrato, siempre que los superiores intereses de la comunidad así lo justifiquen.

OCTAVO: Las obras en ejecución serán fiscalizadas por la Inspección Técnica de Obras de La Corporación o por quién o quienes ésta designare, los que deberán contar con la debida experiencia técnica. Otorgando para ello la contratista, las facilidades para el buen desempeño de su labor.

NOVENO: Para todos los efectos legales de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

DECIMO: La personería de don **CARLOS ALBERTO RAMOS GARCÍA**, para representar la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**, consta en Escritura Pública de fecha 03 de septiembre de 2018, con repertorio N° 666-2018, otorgada ante doña Alejandra del Carmen Loyola Ojeda, Notario Público interino, de la Segunda Notaría de Colina con asiento de Lampa, documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

DECIMO PRIMERO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del contratista y dos en poder del mandante.


DON FERNANDO VELASQUEZ DONOSO
CONTRATISTA


CARLOS ALBERTO RAMOS GARCÍA
CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA